

Al contestar refiérase
al oficio N° **04708**

20 de abril de 2026
DCP-0089

Señora
Yorleny León Marchena
Presidenta Ejecutiva
INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
Ce: correspondencia.presidencia@imas.go.cr

Estimada Señora:

Asunto: Solicitud de ampliación del oficio No. 04431 de 13 de abril de 2026, sobre la aplicación del artículo 1 de la Ley No. 9986 a proyectos “llave en mano” en ejecución por parte de sujetos privados.

Damos respuesta a su oficio IMAS-PE-0315-2026 de 17 de abril de 2026, mediante el cual solicita ampliar el oficio de referencia en los siguientes aspectos.

Señala la gestionante que en virtud de que la CGR señaló, en el párrafo segundo de la página novena del oficio de respuesta, que un aspecto que debe analizar la Administración es que el monto donado no sea significativo en relación con el presupuesto total de la obra, y siendo que la CGR sugirió un monto que en nada considera el presupuesto total de la obra, ni tampoco la proporción de la donación sobre esta, ¿puede la Administración definir cuál es la proporción apropiada para la donación a partir de la parámetros de proporcionalidad y razonabilidad en aras de satisfacer el interés público que persigue la obra?

¿Qué elementos son imprescindibles que la Administración analice en su interpretación sistemática para que la resolución de esta situación excepcionalísima no genere un antecedente que lo convierta en una regla de uso general?

Criterio de la División.

En relación con su primera pregunta, el oficio 04431 señala que en el caso objeto de la consulta, la interpretación debe **garantizar que el otorgamiento de fondos públicos para financiar parcialmente una obra en ejecución cumpla con el objetivo para el que fueron entregados los recursos, sin que el medio para su utilización constituya un fraude de ley, tendiente a la huída de los procedimientos de contratación pública.**

Es por ello que se debe entender que se trata de un **supuesto excepcional que podría aplicar únicamente ante circunstancias como las expuestas por el IMAS en su consulta y que no puede transformarse en una regla de uso general** que permita evadir las normas

contratación pública, en detrimento del principio de licitación competitiva que regula el artículo 182 de la Constitución Política.

En esa línea, el oficio 04431 señala que **para garantizar que estamos antes una situación excepcional**, se debe acudir a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad que acrediten que se trata de un proyecto que inició con antelación al otorgamiento de los recursos públicos, cuyo objeto no puede ser divisible por etapas o unidades funcionales que puedan ser contratadas de forma independiente **y que el monto del beneficio patrimonial corresponda a un porcentaje menor en relación con el costo total de la obra.**

Citando como ejemplo de un parámetro de razonabilidad para definir el monto del beneficio patrimonial, se hizo referencia al 50% del límite inferior del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario (actualmente ₡32.279.897,5), sin perjuicio de otros parámetros que pueda definir la administración concedente en los términos señalados en el oficio antes indicado.

En relación con su segunda consulta, considera esta División que para que la situación excepcional no se utilice de forma ordinaria, se debe reiterar que como regla general, la contratación que realicen los sujetos privados con fondos públicos o fondos privados de origen público, debe ajustarse a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley General de Contratación Pública

Es por ello que la Administración concedente, en el ejercicio de sus competencias y bajo su responsabilidad, debe analizar las características de la intervención que se pretende financiar, a efectos de determinar, de manera previa, el régimen jurídico aplicable a la eventual ejecución de los recursos transferidos. Para ello, deberá considerar, entre otros elementos, la naturaleza de los recursos involucrados, su vinculación con las actividades o componentes específicos del proyecto, así como el monto de las contrataciones que se deriven de su utilización, en aras de establecer si dichas actuaciones se encuentran sujetas a la aplicación integral de la Ley n.º 9986 o a su régimen parcial.

Una vez realizado ese análisis y sólo en caso de que la Administración concedente acredite que se encuentra ante circunstancias excepcionales como las planteadas por el IMAS en su consulta, se puede acudir a soluciones excepcionales como la formulada en el oficio 04431, siempre que sea la única forma de satisfacer el interés público y no estemos ante una forma de evadir los procedimientos ordinarios de contratación, como se explicó en detalle en dicho oficio.

De esta forma se da por atendida su gestión.

Atentamente,

 Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

Roberto Rodríguez Araica
Gerente de División